



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Quince de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00518-00

De conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G. del P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, se **RECHAZA IN LIMINE** el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación formulado frente al auto inadmisorio de la demanda, lo anterior, bajo el entendido de que el inciso 3º del artículo 90 Ibídem, es contundente al señalar: “... *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN formulado contra el auto inadmisorio de la demanda de fecha 2 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con el curso normal del corriente proceso.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e0fd8025a5cbd18bc244c5f68c86ac0f32e3013ed2dcd78c913cc89d65c7a**

Documento generado en 15/12/2023 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>